

ACUERDO NUMERO 071 DE 2.003**(OCTUBRE 15)**

Por el cual se expide el Reglamento de Propiedad Intelectual.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA
CESMAG, en uso de sus atribuciones reglamentarias y**

CONSIDERANDO:

Que es deber de la LU. CESMAG promover e incentivar la producción intelectual de sus investigadores, docentes, funcionarios y estudiantes mediante el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada.

Que es deber de la LU. CESMAG contribuir a una efectiva integración con los sectores básicos de la actividad nacional y con la zona fronteriza colombo-ecuatoriana en el campo educativo, permitiendo la transferencia de tecnología e intercambios culturales y científicos dentro de un marco de propiedad intelectual.

Que una sana política en materia de propiedad intelectual previene el surgimiento de conflictos internos y externos.

Que es necesario establecer un reglamento que regule la propiedad intelectual dentro de la I.U.CESMAG, atendiendo a la norma constitucional que garantiza la autonomía universitaria, con el fin de regirse por sus propios estatutos y de establecer sus reglamentos con sujeción a la ley.

ACUERDA:

Expedir el presente Reglamento de Propiedad Intelectual.

CAPITULO 1**NORMAS RECTORAS****ARTICULO 1. FUNCION SOCIAL**

Es un principio de la Institución impartir la educación como medio eficaz para la realización plena del hombre con miras a configurar una sociedad más justa, democrática y libre de acuerdo al interés público y a los derechos constitucionales.

ARTICULO 2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE

La Institución por principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, funcionarios y estudiantes es de la autoría de éstos, y por consiguiente se considera que con ella no ha quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la LU. CESMAG se exime de responsabilidad y por los daños y perjuicios se responsabilizará únicamente al infractor.

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD

El pensamiento que se exprese en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la LU. CESMAG es de exclusiva responsabilidad de sus autores y no compromete la ideología de la Institución.

La previsión anterior deberá incluirse en todos los trabajos elaborados por estudiantes, docentes y personal administrativo, independientemente que sean publicados o no.

Las revistas, folletos, libros y publicaciones en general que se realicen por cuenta de la Institución Universitaria CESMAG, deberán incluir en un sitio visible de su contenido interno la exclusión de responsabilidad a que se refiere este artículo.

ARTICULO 4. CONSERVACION DEL PATRIMONIO DE LA I.U. CESMAG

Los ejemplares de trabajos de investigación, de trabajos de grado y las publicaciones que reposen en los programas académicos o unidades administrativas, y los demás elementos producto de la investigación y creación de los docentes, funcionarios y de los estudiantes de la Institución, forman parte del patrimonio de la I.U. CESMAG por lo que no pueden ser retirados de los recintos en donde se encuentran, salvo por autorización expresa del Rector.

ARTICULO 5. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente Reglamento, se aplicará la norma más favorable al autor.

ARTICULO 6. APLICACIÓN JERARQUICA

El presente Reglamento se encuentra subordinado a la Constitución Política Colombiana y a la Ley; por lo tanto, en caso de conflicto, el orden de prelación de aplicación de las normas será el siguiente: Constitución Política y tratados internacionales sobre la materia, Ley 23 de I.982, Ley 44 de I.993 y demás normas reglamentarias, los estatutos de la LU. CESMAG y, por último, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la LU. CESMAG. Los conflictos que

surjan sobre interpretación, aplicación y prelación de normas serán solucionados con las reglas de hermenéutica jurídica de que trata la Ley 153 de I. 887 y normas complementarias.

CAPITULO 11

CONCEPTOS PRELIMINARES

ARTICULO 7. DEL CONCEPTO DE OBRA

Conforme al artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1.993, se entiende por obra: "Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma y medio". Por virtud del derecho de autor se protegen las creaciones o manifestaciones del espíritu, materializadas en determinada forma para que puedan ser accesibles a la percepción sensorial, entendiéndose por obra toda expresión personal de la inteligencia manifestada en forma perceptible y original.

En este sentido, y para efectos del presente Reglamento, son consideradas obras: los libros, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, videos, pinturas, esculturas, artefactos, programas de computador y bases de datos, entre otros.

ARTICULO 8. DEL CONCEPTO DE TITULARIDAD

a) Titularidad originaria

El autor. Es la persona natural que crea o realiza la obra. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

La actividad intelectual de la creación podrá multiplicarse o dividirse en más de un creador y entonces, habrá de referirse a la coautoría que puede presentarse de diversas formas según las relaciones o participaciones que se den en la realización de la obra.

Las obras en colaboración. Son producidas conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados a pesar de ser identificables (artículo 8 lit. C, Ley 23 de 1.982). Este caso ocurre cuando no se da la posibilidad de dividir la obra en varios aportes sin desvirtuar la naturaleza. (artículos 18 y 82 de la Ley 23 de 1.982).

Las obras colectivas. Se refieren a las obras efectuadas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue o publique bajo su nombre. La ley concede la titularidad de los derechos a ese individuo, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a los demás creadores (artículos 8 lit. D, 19 y 92 de la Ley 23 de 1.982).

b) Titulares secundarios o derivados

Concebido y aceptado que el autor es el primigenio titular de los derechos autorales, debe tenerse en cuenta que otras personas pueden acceder a la titularidad de los derechos sobre la obra, ya sea por autorizaciones que de la obra se realicen, o por causas legales o contractuales de transferencia de derechos.

Persona Jurídica. En la medida en que los derechos patrimoniales son susceptibles de transferencia, por causa establecida en la ley o por mediación contractual, se encuentra a la persona jurídica como titular de estos derechos.

Cesionario: El autor puede disponer de los derechos patrimoniales sobre su obra, cediéndolos o transfiriéndolos a otra persona natural o jurídica.

Es facultad exclusiva del autor, la de disponer de su obra a título gratuito u oneroso a su libre albedrío, transmitiendo derechos patrimoniales a terceros en todo o en parte, a título universal o singular (artículos 3 y 182 de la Ley 23 de 1.982).

De cualquier forma, la transmisión no comprenderá los derechos morales personalísimos a que se refiere el artículo 30 de la Ley 23 de 1.982 (artículo 182, parágrafo, Ley 23 de 1.982).

c) Titulares por efecto de la ley

Autor asalariado. Es quien realiza su labor de creación intelectual por y mediante una relación de índole laboral, bajo la cual recibe un salario a cambio de prestaciones subordinadas, entre ellas, la creación de obras del ingenio, siempre y cuando haya sido contratado para ello.

En tal evento, la titularidad de derechos patrimoniales sobre las obras que el empleado realice, es automática y por efecto legal, de propiedad del empleador, en este caso la LU. CESMAG, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del creador. El autor-empleado ve colmadas sus expectativas patrimoniales sobre sus obras con la remuneración y/o por los acuerdos sobre porcentajes de participación en las ganancias que se establezcan en los contratos de publicación.

La sesión de titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras que realicen los empleados o contratistas vinculados por la I.U. CESMAG, debe hacerse constar expresamente en cada contrato, individual, bien sea de trabajo o de prestación de servicios (artículo 20 Ley 23 de 1 082), sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.

Quien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

El autor de obra por encargo. Cuando la obra es creada en ejecución de un contrato de prestación de servicios, la ley otorga la titularidad al contratante que ha señalado el plan para su realización y asume el costo y responsabilidad de la misma; por tal razón, el autor no recibe más que los honorarios pactados, y sólo conserva las prerrogativas de reivindicación de la paternidad y oposición a alteraciones deformatorias que atenten contra su honor o reputación (artículo 20 de la Ley 23 de 1.982).

Es particular a esta modalidad, el que la obra sea preconcebida por una persona diferente al autor, quien determina su realización a cambio de una remuneración.

ARTICULO 9. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIA

A partir de la creación de la obra, la ley otorga al autor dos grandes órdenes de atribuciones exclusivas: Los derechos morales y los derechos patrimoniales.

a) Derechos morales

Los derechos morales se constituyen en prerrogativas amplias y exclusivas otorgadas legislativamente por el artículo 30 de la Ley 23 de 1.982 y por el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1.993, con carácter de inalienables, imprescriptibles, inembargables e irrenunciables. Los derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro.

Estos derechos le otorgan la facultad al autor para decidir sobre la divulgación de la obra o conservar la obra inédita, el derecho a reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial para que siempre se mencione o se indique su nombre en cualquier utilización que se haga de ella y aún para ocultarlo totalmente (el anónimo) o para ocultarlo bajo un seudónimo; a oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra que atente contra el decoro de la misma, o la honra o reputación del autor; a modificarla antes o después de su publicación, y a retirarla del acceso al público previa indemnización. Cuando exista coparticipación de derechos con la LU. CESMAG, dichas facultades serán ejercidas también por los cotitulares, en cuanto no sean incompatibles con los derechos y obligaciones de la Institución.

b) Derechos patrimoniales

El artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1.993, trata de los derechos patrimoniales y se refiere a éstos como el derecho exclusivo que tiene el autor o sus derechohabientes de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación pública, la distribución pública de ejemplares o copias mediante venta, arrendamiento o alquiler, la importación al territorio de cualquier país y la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

Los derechos patrimoniales, a diferencia de los morales, pueden ser transferidos a título gratuito u oneroso a otras personas naturales o jurídicas, o bien, por virtud de la ley, pueden

ser detentados por personas diferentes del autor como es el caso de las obras realizadas en desarrollo de un contrato de trabajo o de un contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 10. DE LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Los derechos morales no son objeto de transferencia a terceros, pues son inherentes a la personalidad del autor. Además no son renunciables, por ser su titularidad una disposición de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento; en consecuencia si se estipula algo en contrario, se tiene por no escrito.

Los derechos patrimoniales del autor son transmisibles, y éste, puede facultar a otras personas para ejercer derechos sobre las diversas utilizaciones de la obra. Ello puede hacerse a cambio de una remuneración o gratuitamente, si el autor así lo desea.

En caso de transferencia total, el beneficiario adquiere todos los derechos que el autor posee sobre la obra, y queda facultado para ejercerlos como si él fuera su creador.

En caso de transferencias parciales, por lo general, el beneficiario adquiere únicamente la facultad de ejercer uno o más derechos determinados, los que se estipulan contractualmente.

Las transferencias pueden o no estar limitadas a un determinado tiempo y/o territorio.

PARAGRAFO. La transferencia en los derechos de autor se puede hacer por medio de contratos, haciendo uso de la libertad contractual, y normalmente las partes tienen plena libertad para convenir las modalidades de los contratos de transferencia de derechos patrimoniales sobre la obra a contratar.

Todo acto de enajenación de los derechos de autor sea parcial o total, deberá constar en escritura pública o en documento privado reconocido ante Notario, instrumentos que, para tener validez ante terceros, deberán ser registrados en la Oficina de Registro de Derechos de Autor (artículo 183 Ley 23 de 1982).

ARTICULO 11. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es la propiedad que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

La propiedad sobre las creaciones que marquen un avance técnico, y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, cuando provengan de trabajadores o contratistas vinculados a la I.U. CESMAG, corresponderá a esta última o a los entes encargantes o financiadores de la misma, según sea el caso. Cuando las creaciones provengan de personas no dependientes laboral, civil o comercialmente de la LU. CESMAG, como por ejemplo, estudiantes, la propiedad sobre las mismas le corresponde a sus creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la LU. CESMAG y a los entes encargantes o financiadores de la misma.

Igual norma se aplica en la creación de modelos de utilidad o mejoramiento de procesos o de productos ya existentes, y en la creación de los diseños industriales, es decir, de formas que dan apariencia especial a un producto.

El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio, se obtiene con su registro en la oficina competente.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención.

El titular de los derechos patrimoniales es la persona o personas a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12. DE LA PRODUCCION DE LOS DOCENTES Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I.U. CESMAG

Los derechos morales sobre la producción de los docentes y de los funcionarios de la I.U. CESMAG referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores, investigadores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

- La obra o la investigación sea realizada por filera de sus obligaciones legales o contractuales con la LU. CESMAG.
- La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o funcionario, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la I.U. CESMAG.
- Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o el material original, no podrá hacerse sin la autorización previa del autor.

ARTICULO 13. DE LA COPARTICIPACION DE DERECHOS PATRIMONIALES CON LA I.U. CESMAG

Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la LU. CESMAG y sus docentes o funcionarios, cuando éstos realicen su producción intelectual bajo las siguientes modalidades:

- Utilizando equipos, laboratorios y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Institución.
- Como fruto de una comisión de estudios.

- Como actividad del plan de trabajo del docente o funcionario.
- Con financiación de la LU. CESMAG.
- Cuando a la obra por encargo se dé utilización o aplicación diferente de la originalmente contratada.
- Como obra colectiva, caso en el cual se compartirán los derechos patrimoniales entre la LU. CESMAG y el autor de la obra.

Para esto, es necesario suscribir previamente un acta o contrato entre las partes que determinará la proporción de los derechos que corresponden a la I.U. CESMAG, al autor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores o cofinanciadores, si los hay.

ARTICULO 14. DE LA PUBLICACION, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION

Cuando la I.U. CESMAG tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y para comercializar los resultados. Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con la I.U. CESMAG. Esta circunstancia se hará constar en los contratos laborales, civiles o comerciales cuando el objeto de los mismos así lo requiera.

Quienes adelanten el trámite quedan obligados a rendir a la LU. CESMAG, informes sobre las licencias o sobre cualquier tipo de contratación que realicen con terceros.

PARAGRAFO. Dentro del principio de función social, la I.U. CESMAG podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo. Esta circunstancia se hará constar en los contratos laborales, civiles o comerciales cuando el objeto de los mismos así lo requiera.

En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

La norma anterior no se aplicará si en el contrato suscrito entre la LU. CESMAG y el tercero, se reserva para ésta la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

ARTICULO 15. DE LA EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES PARA LA I.U. CESMAG

Corresponderán a la I.U. CESMAG de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación encargada a un docente, funcionario o estudiante; los autores, los realizadores o los investigadores, sólo recibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato. Esta circunstancia se hará constar

en los contratos laborales, civiles o comerciales cuando el objeto de los mismos así lo requiera.

ARTICULO 16. DE LA PRODUCCION DE LOS ESTUDIANTES

Pertenece al estudiante el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la I.U. CESMAG, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario señalado en un acta que debe suscribirse en forma previa al inicio del trabajo.
- b) Cuando la participación del estudiante tenga calidad investigativa, tendrá los derechos que previamente se reconozcan en un acta que se suscriba en forma previa al inicio del trabajo.
- c) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la I.U. CESMAG, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a aquella.
- d) Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el autor de la misma será titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído con ellos en el acta previamente suscrita.
- e) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores.
- f) Cuando en desarrollo de sus actividades académica, los trabajos realizados por el estudiante den lugar a la creación de un programa de computador o a una base de datos, el docente o funcionario será coautor con él si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa, en la proporción establecida en un acta que se suscribirá antes de empezar a desarrollar el trabajo.

ARTICULO 17. DEL SOPORTE MATERIAL Y SU REPRODUCCIÓN

No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos, informáticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado. Esta restricción no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha de terminación del trabajo, o del informe final, si lo

hay.

Los trabajos de grado que reposan en la biblioteca y programas académicos de la I.U. CESMAG, no pueden ser reproducidos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la

realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

ARTICULO 18. DEL CONTRATO DE EDICION

Cuando la I.U. CESMAG celebre contratos de edición con sus docentes, funcionarios o estudiantes, observará las siguientes reglas:

La obra se publicará por aprobación que al imparta el Rector.

La LU. CESMAG se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.

Sobre el número de ejemplares contratados, la I.U. CESMAG entregará al autor o autores el porcentaje que se pacte por las partésin que en ningún caso sobrepase de 100 unidades.

Si la Institución reproduce las lecciones o conferencias de los docentes o servidores en forma de lectura que se vende al costo a los estudiantes, el autor no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.

Las anteriores condiciones se harán constar en los contratos de edición que celebre la I.U. CESMAG.

ARTICULO 19. DE LOS PROYECTOS DE R•IVESTIGACION

- Proyectos de investigación aprobados: Cuando un proyecto de investigación debidamente aprobado deba ser suspendido, la I.U. CESMAG continuará conservando la propiedad intelectual sobre el mismo. Si transcurrido un semestre académico y haciendo las evaluaciones respectivas se decide su cancelación, ésta será devuelto al investigador o investigadores. Lo anterior no se aplicará a los proyectos de investigación presentados y aprobados provenientes de estudiantes, elaborados por éstos a título personal en cumplimiento de exigencias académicas de los respectivos programas.
- Investigaciones Experimentales: Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio o diario de campo, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado de la I.U. CESMAG.
- En los trabajos de investigación que deben ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de tal modo que quienes los conozcan, no puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de la reserva del contenido y que el evaluador queda obligado a guardar el secreto; igualmente se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias.

ARTICULO 20. DEL ACTA DE COMPROMISO Y SU OBLIGATORIEDAD

Para que un docente, un filncionario o un estudiante de la I.U. CESMAG, se considere vinculado a un proyecto de investigación, asesoría, consultoría, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica o literaria, incluidos los programas de computador y las bases de datos, previa y obligatoriamente deberán suscribir un acta de compromiso con la Vicerrectoría de Investigaciones, en la que al menos se estipulará:

I El objeto del trabajo o de la investigación.

2. El Director de investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
3. La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
4. Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
5. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financiadores, la I.U. CESMAG, los investigadores y los realizadores.
6. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos, si los hay.
7. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y lo consagrado en la ley.

8 Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.

9. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.

IO. Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información refina las siguientes cualidades:

- a) Se refiera a la naturaleza, características o finalidad de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios.
- b) Tenga carácter de secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información-
- c) Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
- d) La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.
- e) Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
- f) Exista constancia de compromiso de los partícipes con la investigación; y si hay ente financiador, exista la constancia de que éste acepta los posibles cambios de investigadores.

g) Exista la constancia de que todos los partícipes conocen el presente Reglamento.

Las actas serán elaboradas por la Vicerrectoría de Investigaciones, conforme a las pautas fijadas por el Asesor Jurídico de la I.U. CESMAG.

PARAGRAFO 1. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán costar expresamente y anexarse al acta original.

ARTICULO 21. SUJECION A LA LEY

Las situaciones no previstas en este reglamento se regirán por las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 22. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO 23. Rectoría, Vice-rectorías, Decanaturas, Direcciones de Programa, Jefatura de Planeación y Secretaría General, tomarán nota del presente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en San Juan de Pasto a 15 de octubre de 2003.


CARLOS SANTACRUZ GALEANO
Presidente




LEONOR GARZON MERA
Secretaria General

